



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Con Garantía Real-
Terminación Sin sentencia
Radicación No. 2021-424/MC*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se deja constancia que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos a favor de este encuadernamiento.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2023.

DANIÉLA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por la señora la apoderada judicial de YOLANDA DIAZ CHAPARRO, en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL, adelantado por YOLANDA DIAZ CHAPARRO, en contra de los señores **FABIAN HORACIO CARDENAS ROJAS** y **LILIANA GOMEZ ROA**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 1123 de 2022.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado del extremo activo para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva de entregar el título objeto de recaudo al demandado, situación que debe poner en conocimiento de este despacho de forma electrónica las constancias de entrega física del título valor con las respectivas anotaciones de cancelado al extremo pasivo de esta Litis.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado



expídase la constancia respectiva al ejecutado en donde se indique que el proceso terminó por pago total de la obligación a través de la presente providencia.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 38**, PUBLICADO EL DIA **30 DE MARZO DE 2023**, EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bffc0d51d1f50e1d3e089e1d5e8deb714e9022d4de5756cf079769106f8d1c**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>